

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Simon Vouet (1590-1649)

Guatemala (DCA):

- **Capturan a magistrado electo para Corte de Apelaciones.** Carlos Ramiro Muñoz, magistrado electo para Corte de Apelaciones fue capturado esta mañana por orden de Jimi Bremer, juez B del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal. La detención fue confirmada por el Ministerio Público (MP). Muñoz fungió como titular del Registro de Ciudadanos, del Tribunal Supremo Electoral, pero cuando se postuló para togado fue destituido del cargo, por lo que perdió inmunidad. El MP confirmó la captura del magistrado, por los delitos de abuso de autoridad con propósito electoral e incumplimiento de deberes por supuestamente haber inscrito de manera irregular al partido Prosperidad Ciudadana en las Elecciones Generales 2023. Mientras, en el Palacio de Justicia continúan reunidos los magistrados elector para la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a fin de consensuar quién será el próximo presidente de esa instancia, el cual será juramentado esta mañana en el Congreso de la República.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional amparó los derechos de una trabajadora a quien no se le renovó el contrato por prestación de servicios a pesar de encontrarse en un estado de debilidad manifiesta por razones de salud.** La Sala Novena de Revisión estudió el caso de *Laura*, quien solicitó el amparo de sus derechos a la salud, la vida digna, el trabajo, la seguridad social y la dignidad humana porque la empresa en la que laboraba no renovó el contrato de prestación de servicios profesionales, aun cuando conocía su situación de salud. La accionante señaló que, en julio de 2022, fue diagnosticada con cáncer de unión gastroesofágica. Sostuvo que su condición de salud era notoria por la dificultad de ingerir alimentos sólidos, lo que impactó su peso. Sin embargo, pese a su situación de salud, la actora cumplió con sus

labores contractuales. En primera instancia, la autoridad judicial concedió el amparo como mecanismo transitorio porque, independientemente de la vinculación laboral, la accionante tenía derecho a la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada por tener una afectación en su salud que le dificultaba el desempeño normal de sus labores en las condiciones regulares. Sin embargo, el juez de segunda instancia revocó y negó la protección solicitada ya que consideró que no se acreditó el presupuesto de subsidiariedad. La Corte constató que se acreditaba el requisito de subsidiariedad porque la acción ordinaria era idónea pero no eficaz porque no permitía conjurar de inmediato la ocurrencia de un perjuicio irremediable en el caso concreto, ya que la accionante se encontraba en una situación de debilidad manifiesta por razones de salud. Ello comoquiera que: (i) fue diagnosticada con una patología catastrófica (cáncer); (ii) recibía tratamientos y controles con varios especialistas mensualmente; (iii) presentaba desnutrición grado III porque tiene dificultad para ingerir alimentos sólidos ya que su estómago fue extirpado; (iv) tuvo más de 6 intervenciones por dilatación esofágica, (v) tenía calidad de sujeto de especial protección constitucional y, (v) era madre cabeza de familia y tenía a cargo la responsabilidad permanente de su hija de 11 años. Por lo tanto, la acción de tutela procedió como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable sobre los derechos de la actora y de su hija. En el caso concreto, la Corte encontró que la entidad vulneró los derechos a la salud, a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada de la accionante. Esto porque desconoció que era titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada de personas en situación de debilidad manifiesta por razones de salud. Lo anterior por cuanto: (i) el estado de salud de la accionante podría dificultar significativamente el adecuado desempeño de sus actividades; (ii) la entidad empleadora conocía la situación de debilidad manifiesta cuando tomó la decisión de no renovar el vínculo contractual, y (iii) se constató, en principio, un actuar discriminatorio por parte de la entidad porque no renovó el contrato de prestación de servicios justo cuando desmejoró el estado de salud de la accionante. Además, la Corte encontró que la entidad empleadora tampoco cumplió con el requisito de obtener la autorización del inspector de trabajo para proceder con el despido de la accionante. La Sala recordó que el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar el derecho al trabajo en todas sus modalidades, para asegurar unas condiciones dignas y justas. Esto implica que todas las personas que están en una situación de debilidad manifiesta tienen una protección especial con el fin de alcanzar una igualdad real y efectiva. La Corte concluyó que la no renovación del contrato de prestación de servicios de la accionante era, en principio, discriminatoria y, por lo tanto, ineficaz toda vez que, aunque se trataba de un contrato de prestación de servicios, no se podía desconocer la protección a la estabilidad ocupacional reforzada, es decir, el derecho fundamental a no ser desvinculada sino en virtud de justa causa debidamente certificada por el Ministerio del Trabajo. En consecuencia, la Sala Novena de Revisión confirmó en parte la sentencia del juez de primera instancia y concedió un amparo transitorio a la señora Laura. Le ordenó a accionada que renovara el contrato de prestación de servicios bajo condiciones similares al anterior y, si el estado de salud de la ciudadana le impedía realizar las mismas funciones, debería reubicarla con base en las recomendaciones de la administradora de riesgos profesionales, con garantía de la integración social y su capacitación. Además, la accionada deberá verificar la posibilidad de asignarle una vacante en planta, debido a la naturaleza permanente de sus funciones. En relación con los honorarios y compensaciones, la Corte aclaró que éstas deben ser reclamadas ante el juez competente, ya que la protección otorgada es transitoria y no cubre pretensiones económicas relacionadas con la estabilidad laboral reforzada. La magistrada Natalia Ángel Cabo salvó parcialmente el voto en la presente decisión. [Sentencia T-208 de 2024. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Glosario jurídico: Estabilidad laboral reforzada:](#) el artículo 53 de la Constitución prevé los principios mínimos fundamentales en el trabajo. Entre ellos se encuentra la estabilidad en el empleo. Dicho mandato implica que todas las personas que están en una situación de debilidad manifiesta tienen una protección especial con el fin de alcanzar una igualdad real y efectiva. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar el derecho al trabajo en todas sus modalidades, para asegurar unas condiciones dignas y justas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema declara nulidad absoluta de testamento por inhabilidad de testigos.** En fallo unánime, la Primera Sala del tribunal acogió el recurso de casación en la forma interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, declaró la nulidad absoluta de testamento por inhabilidad de testigos. La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, declaró la nulidad absoluta de testamento por inhabilidad de testigos. En fallo unánime (causa rol 236.998-2023), la Primera Sala del tribunal –integrada por el ministro Arturo Prado, las ministras María Angélica Repetto, María Soledad Melo, el abogado (i) Álvaro Vidal y la abogada (i) Andrea Ruiz- estableció error en la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de

Valparaíso, que confirmó la de primer grado que desestimó la demanda. “Que en una materia tan importante como es la testamentaria, el legislador adoptó diferentes resguardos que miran a la preservación del principio de la libertad de testar, y para evitar cualquier posibilidad de discrecionalidad se enunciaron los motivos de nulidad, dejando establecido las formalidades que deben ser satisfechas por el testador en la expresión de su última voluntad, acto al cual dota de un carácter solemne y que el incumplimiento de sus exigencias lleva, en los casos que indica expresamente el legislador, a privarle de valor”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “El Código de Bello para los testamentos solemnes otorgados en Chile requiere dos presupuestos: escrituración y presencia de testigos hábiles. El artículo 1012 se encarga de señalar quienes no podrán ser testigos en los testamentos solemnes otorgados en Chile y el artículo 1015 expresa que el testamento solemne abierto, en que el testador hace conocidas de los testigos sus disposiciones, podrá ser otorgado ante funcionario público competente y tres testigos. La infracción o no cumplimiento de las exigencias legales trae consigo la nulidad, de modo que el testamento no tendrá valor alguno, conforme lo señala expresamente el artículo 1026, inciso 1, puesto que la ausencia de las solemnidades acarrea la sanción civil de nulidad absoluta del testamento”. “Que dicho lo anterior – ahonda– y en lo que importa al conflicto sometido a la decisión de esta Corte, la inhabilidad de los testigos del testamento y sus familiares y dependientes del primero se encuentra en el artículo 1061 inciso segundo del Código Civil que dispone: ‘No vale tampoco disposición alguna testamentaria en favor de cualquiera de los testigos, o de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados’. Causal que tiene por objeto velar por la libertad de testar, ya que el legislador teme que los testigos presionen al testador para beneficiarse con sus disposiciones testamentarias. Esta causal solo alude a ‘disposiciones testamentarias’, de manera que si alguna de las personas señaladas en el artículo tienen derecho a suceder al testador como herederos abintestato, no perderá la asignación que por tal causa les corresponda”. “Que en consecuencia toda persona es hábil para ser testigo, excepto las inhábiles, entre los que se encuentran, como ya se mencionó, la cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados de los asignatarios, calidad que tiene el testigo testamentario de don Leopoldo Aguilera, Raúl Gonzalo Aguilera Aguilera respecto de la asignataria Violeta Violeta de las Mercedes Aguilera Araya de la cual es hijo, circunstancia que deja su testamento sin los tres testigos hábiles que establece el artículo 1021 del Código Civil y, por ende, carente de las exigencias legales respectivas para el otorgamiento de este tipo de actos de naturaleza solemne, siendo aplicable en estas condiciones lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1026 del mencionado cuerpo legal, que establece la sanción de nulidad absoluta del acto testamentario, lo que llevará a acoger la acción”, concluye el fallo de casación formal. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se **revoca** la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Letras de la Ligua en el ingreso Rol N° 71-2020, y en su lugar, se decide que se acoge la demanda, y en consecuencia se declara nulo, de nulidad absoluta, el testamento solemne abierto otorgado por Leopoldo Aguilera, el 23 de septiembre de 2003 ante La Notaría de la Ligua de doña Alina Morales Tortora, condenándose en costas a los demandados, por haber resultado vencidos en autos, y se ordena que una vez ejecutoriada la sentencia, tómesese nota marginal correspondiente en el libro repertorio respectivo de la Notaría autorizante y oficiese al Registro Civil para que deje la constancia respectiva”.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte confirmó condena para expolicía por torturas cometidas durante la dictadura en “Los Vagones”.** La Suprema Corte de Justicia confirmó la condena con prisión del expolicía **Alejandro Ferreira**, por **torturas** cometidas durante la **dictadura** en “**Los Vagones**”, en los años 1975 y 1976. Ferreira se desempeñaba como agente de 2ª en la **Dirección de Investigaciones de Policía de Canelones**, en la que tuvo participación activa. El expolicía cumplió funciones en los vagones de la **Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE)** entre el 19 de julio de 1974 y el 28 de julio de 1976. La sentencia indica que declararon por esta causa 17 víctimas, que en su mayoría reconocieron al acusado “como integrante del equipo represor, participando en los interrogatorios y apremios físicos”. Estas 17 personas, que fueron defendidas por el abogado **Pablo Chargoña**, eran sometidas a interrogatorios para que admitieran su vinculación con el **Partido Comunista**, la **Unión de Jóvenes Comunistas** y la **Convención Nacional de Trabajadores**. Ahora se deberá evaluar el estado de salud de Ferreira, para establecer si es compatible con el ingreso al establecimiento carcelario de **Canelones** (Unidad número 7). El condenado esperaba la sentencia definitiva cumpliendo prisión domiciliaria. El comisario **Hugo Guillén** era quien estaba encargado en esa Dirección de los procedimientos “**antisubversivos**”. Ferreira participó en “la detención de personas (entre ellas los denunciantes) por lo general que tenían –o las autoridades de turno sospechaban que sí- alguna vinculación directa o lateral con instituciones proscritas por el régimen, las que eran conducidas” a “Los

Vagones". En ese lugar, "permanecían largos períodos que iban desde algunos días a meses hasta que eran puestos a disposición de la Justicia Militar para su enjuiciamiento y posterior condena imponiéndoles graves penas", señala la sentencia judicial del caso, a la que accedió *El País*. Las víctimas eran "interrogadas mediante apremios físicos y psicológicos" que pusieron en peligro su vida. "Allí permanecían largos períodos que iban desde algunos días a meses hasta que eran puestos a disposición de la **Justicia Militar** para su enjuiciamiento y posterior condena imponiéndoles graves penas", dice el texto.

Venezuela (RT):

- **Tribunal Supremo ratifica victoria presidencial de Maduro.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela ratificó este viernes la sentencia número 031, que el pasado 22 de agosto dictara la Sala Electoral, que corroboró la integridad de los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 28 de julio en las elecciones presidenciales, los cuales le dieron la victoria a Nicolás Maduro para el período 2025-2031. En la [sentencia](#), divulgada por el medio estatal [VTV](#), el TSJ certificó "de forma inobjetable el material electoral peritado" y convalidó "categóricamente los resultados de la elección presidencial del 28 de julio de 2024". El fallo también declaró inadmisibles las solicitudes de revisión de la decisión previa de la Sala Electoral, que presentó el excandidato opositor Enrique Márquez junto con otros representantes políticos. De otra parte, la Sala Constitucional exhortó de nuevo al CNE "a publicar los resultados definitivos del proceso electoral celebrado el 28 de julio de 2024 (...) según lo previsto en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales".

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Hungría por no investigar debidamente la muerte de una mujer con discapacidad en una residencia estatal, que habría sufrido negligencia y maltratos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Hungría por la falta de investigación en el caso de una mujer con discapacidad intelectual severa que residía en una residencia estatal, que habría fallecido a causa del maltrato sufrido en el recinto. Constató una violación del artículo 2 (Derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre una ONG húngara que presentó una demanda en nombre de una mujer con discapacidad que vivió en deplorables condiciones en una residencia estatal. A pesar de los informes alarmantes sobre las condiciones de vida en la institución, incluida la inmovilización física de la afectada, las autoridades investigadoras concluyeron que su muerte en 2018 fue causada por una neumonía, sin relación con el trato recibido. En 2024, un tribunal dictaminó que las autoridades no supervisaron adecuadamente la residencia, vulnerando el derecho a la dignidad de los residentes. La fundación subrayó que el mal manejo de la institución contribuyó a las muertes de varios residentes, incluida la mujer afectada y exigió reformas para proteger a las personas en situaciones vulnerables en instituciones estatales. Por este motivo demandó al Estado el TEDH, aduciendo que las circunstancias de la muerte, incluidos los abusos denunciados, no fueron debidamente investigados. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) los Estados tienen la obligación de establecer normas que obliguen a los hospitales, públicos o privados a adoptar medidas para proteger la vida de sus pacientes. Así, la mujer fallecida había estado bajo el control exclusivo de las autoridades húngaras. En particular, necesitó asistencia constante, que aparentemente su familia no podía proporcionarle, y había dependido totalmente de la residencia de ancianos para realizar sus necesidades humanas más básicas". Agrega que, "(...) la respuesta de las autoridades fue inadecuada. No había pruebas que demostraran que la dirección del hogar hubiera expresado su preocupación por esas condiciones. Las autoridades tampoco adoptaron medidas para mejorarlas. Además, en sus alegaciones sobre el caso, el Gobierno no aclaró si las autoridades habían tomado medidas en respuesta a sus propias conclusiones, lo que había hecho que la situación de la mujer continuara e incluso se deteriorara". Señala que, "(...) es inverosímil que el deterioro de la salud de la mujer y su muerte hubieran sido repentinos o aislados o causados por acontecimientos impredecibles que las autoridades no hubieran podido evitar. Se constata que las autoridades no proporcionaron el nivel de protección necesario que les habría permitido evitar el deterioro de la salud de la afectada y su muerte prematura, en violación del artículo 2". El Tribunal concluye que, "(...) la investigación se había centrado esencialmente en la causa directa de la muerte, sin establecer si había habido deficiencias en el nivel y la calidad de la atención o en las condiciones de vida en la residencia. No se había intentado verificar si los representantes de las autoridades o cualquier otro empleado público podían ser considerados responsables de un fallo tan sistémico en el sistema de atención. En general, la investigación de las denuncias de graves violaciones

de los derechos humanos en el caso fue inadecuada”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Hungría a pagar 10.000 euros a la fundación en concepto de costas y gastos.

- **TEDH: Chipre debe indemnizar a refugiados sirios solicitantes de asilo que fueron expulsados arbitrariamente de su territorio.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Chipre por expulsar arbitrariamente a refugiados sirios solicitantes de asilo, violando la prohibición de expulsión colectiva de migrantes. Constató una violación de los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y del artículo 4 del Protocolo nº4 (prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros). Los demandantes son dos ciudadanos sirios que huyeron de la guerra de su país para buscar refugio en el Líbano, donde enfrentaron condiciones precarias y un constante temor a ser deportados. En 2020, pagaron a un contrabandista para intentar llegar a Chipre en barco, pero fueron interceptados por las autoridades marítimas chipriotas. A pesar de haber manifestado su intención de solicitar asilo, se les negó la entrada y fueron devueltos a Líbano. Tras regresar a Líbano, sus permisos de residencia caducaron y no pudieron renovarlos, por lo que estuvieron expuestos a una gran vulnerabilidad. El abogado de los solicitantes intentó detener la deportación a través de una solicitud al TEDH, pero no pudo proporcionar la información necesaria a tiempo. Al momento de demandar a Chipre seguían registrados en ACNUR en Líbano sin documentos y con pocas perspectivas de futuro, temiendo ser deportados a Siria. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la información disponible resalta varias deficiencias en el sistema de asilo libanés y su protección general de los solicitantes de asilo, que las autoridades chipriotas sabían o debían haber sabido. Era evidente a partir de las presentaciones del Gobierno que las autoridades nacionales no habían realizado ninguna evaluación del riesgo de falta de acceso a un proceso de asilo efectivo en Líbano y no habían evaluado el riesgo de *refoulement* ni las condiciones de vida de los solicitantes de asilo allí”. Agrega que, “(...) de acuerdo con la jurisprudencia, la expulsión de migrantes y solicitantes de asilo es “colectiva” si obliga a extranjeros, como grupo, a abandonar un país, “excepto cuando tal medida se tome sobre la base de un examen razonable y objetivo del caso particular de cada extranjero del grupo”. El propósito del artículo 4 del Protocolo No. 4 es, por lo tanto, evitar que los Estados expulsen a ciudadanos extranjeros sin examinar sus circunstancias personales y sin permitirles presentar sus argumentos en contra de la expulsión”. Comprueba que, “(...) como cuestión de derecho internacional, y sujeto a sus obligaciones derivadas de tratados, incluidos aquellos que emanan del Convenio, los Estados contratantes tienen el derecho de controlar la entrada, residencia y expulsión de extranjeros. Además, los Estados tienen el derecho de establecer sus propias políticas de inmigración, incluso bajo acuerdos de cooperación bilateral o las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión Europea. No obstante, los problemas que los Estados enfrentan al gestionar los flujos migratorios o en la recepción de solicitantes de asilo no pueden justificar el recurso a prácticas incompatibles con el Convenio o sus Protocolos”. El Tribunal concluye que, “(...) no había ningún registro de que se hubiera informado a los demandantes de sus derechos o de que se les hubiera dicho cómo impugnar la decisión de expulsarlos. Sin embargo, estaba claro que los actores, quienes habían sido mantenidos en el barco con la intención de evitar su desembarco en suelo chipriota, no tuvieron acceso a asesores legales, y que el contacto con sus familiares, a través de quienes habían intentado obtener asistencia legal, fue extremadamente difícil mientras estaban en el mar”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Chipre a pagar 22.000 euros a cada demandante por daños no pecuniarios y 4.700 euros conjuntamente por costas y gastos.

Alemania (Swiss Info):

- **Condenan a 10 años de cárcel a un exagente de la Stasi por asesinato.** Un tribunal de Berlín condenó este lunes a 10 años de cárcel a un exagente de la Stasi, la policía secreta de la antigua Alemania Oriental, por el asesinato de un polaco que quería huir a Occidente hace 50 años. En un proceso histórico, Martin Naumann, de 80 años, se convirtió en el primer exagente de la Stasi condenado por asesinato, casi 35 años después de la caída del Muro de Berlín. El octogenario fue declarado culpable por haber disparado por la espalda a corta distancia a Czeslaw Kukuczka, que intentaba huir por el puesto fronterizo de Friedrichstrasse, en Berlín, en 1974. Tres niñas que regresaban de un paseo escolar presenciaron el asesinato en el puesto fronterizo, conocido como el «palacio de las lágrimas» por las tristes despedidas que allí ocurrían. Ahora adultas, las tres fueron llamadas a declarar en el juicio contra Naumann. Los fiscales habían solicitado una condena de 12 años de cárcel para Naumann, quien declinó declarar en el tribunal, aunque sus abogados rechazaron los cargos. Su defensa había argumentado que no existían pruebas de que fuera Naumann quien disparó ni de que el deceso constituya un asesinato y no un homicidio involuntario, en cuyo caso se habría vencido el plazo de prescripción. Al menos 140 personas

murieron al intentar cruzar el Muro de Berlín entre 1961 y 1989, y cientos más murieron al intentaron huir de Alemania Oriental por otros medios. La condena de Naumann tiene un «gran significado simbólico» en los esfuerzos alemanes por expiar las injusticias de la dictadura comunista, declaró a AFP, antes de que la corte comunicara su fallo, Daniela Muenkel, jefa de los archivos de la Stasi en Berlín. **Amenaza de bomba.** El día de su muerte, Kukuczka había ido a la embajada polaca en Berlín Este y amenazó con detonar una bomba falsa si no le daban un salvoconducto a Occidente, según una reciente investigación. Se cree que el personal de la embajada aprobó su solicitud, pero alertaron a las autoridades alemanas sobre la amenaza. Funcionarios de la Stasi le hicieron creer que su salida había sido aceptada. Pero en el momento en que el hombre pensó que lo había conseguido tras haber superado dos controles, el agente Naumann le disparó, un acto que le valió más tarde una condecoración. Archivos documentales sugieren que la policía secreta tenía órdenes de «entregar ileso» al polaco, un eufemismo empleado por la Stasi para liquidar a sus adversarios políticos. Las investigaciones iniciales en los años 1990 no dieron resultados, pero el caso fue retomado después de que Polonia emitió una orden para el arresto de Naumann en 2021. En octubre de 2023 fue acusado de asesinato. La espera de décadas refleja los desafíos que enfrenta Alemania para hacer justicia para las víctimas del régimen comunista. En los años 1990, un total de 251 personas fueron acusadas de crímenes cometidos en nombre de la Stasi, según los registros oficiales. Sin embargo, dos tercios de los casos terminaron con una absolución o sin veredicto, y solo 87 acusados fueron condenados, y en su mayoría recibieron sentencias leves.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la multa a un hombre que se negó a vestirse tras presentarse desnudo en la comisaría a poner una denuncia.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena al pago de una multa de 1.080 euros por un delito de desobediencia impuesta a un hombre que se negó a vestirse tras presentarse desnudo en una comisaría de Valencia a presentar una denuncia. Los hechos ocurrieron a las 9 de la mañana del 20 de agosto de 2020, cuando el ahora condenado acudió a la Comisaría de Distrito Marítimo de Valencia, completamente desnudo, pese a llevar ropa para vestirse en una mochila, para poner una denuncia contra una persona. De forma reiterada los agentes le indicaron que se vistiera, puesto que estaba en un lugar público con más ciudadanos y que estaba alterando el funcionamiento normal de la oficina. A pesar de las múltiples advertencias que se le hicieron de las consecuencias legales de su conducta, “se negó clara y tajantemente” a vestirse, diciendo que tenía derecho a ir desnudo, por lo que fue detenido. El tribunal considera que la orden impartida por los agentes fue legítima y afirma que el proceder de estos “era necesario para mantener el orden público y la convivencia pacífica, y que en todo momento fue acorde con los principios básicos y criterios de actuación, como ejes fundamentales en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales”, y con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que en su artículo 11 establece como una de sus funciones “mantener y restablecer, en su caso, el Orden y la Seguridad Ciudadana”. Señala que, en este caso, independientemente de la prohibición o no del nudismo en la ciudad de Valencia, los agentes de la Policía intervinieron al haber sido alertados por los miembros de seguridad de que el acusado llevaba quince minutos en la sala de espera de las denuncias desnudo y calzando unas botas. Recuerda que, como consta en la sentencia de instancia, un agente de Policía Nacional dijo que en la Comisaría había compañeras que no querían verlo y junto con otras dos personas habían salido de las dependencias, por lo que la oficina estaba paralizada. “Así pues, la presencia del recurrente, desnudo, en la sala de espera de la Comisaría, había acarreado ya reacciones por parte de las personas que allí se encontraban y en algunas agentes femeninas, lo que alteraba el orden en la oficina. En consonancia con ello, como el hecho probado describe, los agentes le indicaron que se vistiera, de forma reiterada, dado que estaba en un lugar público con más ciudadanos y que estaba alterando el normal funcionamiento de la oficina”, subraya el tribunal. Agrega que como acertadamente expone el juez de lo Penal “no hay que olvidar que las citadas dependencias no solo es un lugar de constante flujo de ciudadanos de todas las ideologías, creencias, edades y prácticas que reclaman la actuación de las fuerzas del orden, sino también el lugar en el que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado desempeñan su labor profesional (con el respeto y dignidad que como todo trabajador se merece) con lo que la imposición por parte del acusado de su cuerpo desnudo excede, (...), de lo que pueda entenderse como ejercicio de su “filosofía de vida”, totalmente respetable por otra parte”. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que confirmó la condena a seis meses de multa con cuota diaria de 6 euros (1080 euros) que le había impuesto un juzgado de lo Penal de la misma ciudad por un delito de desobediencia. En su recurso sostenía que se había vulnerado su derecho fundamental a la libertad ideológica y de expresión.

Suiza (Xataca):

- **Tribunal permite que una empresa obligue a sus empleados a fichar cuando van al baño.** Mientras que media Europa debate sobre la conveniencia de [rebajar o no la jornada laboral](#), un tribunal suizo hila todavía más fino dictando una sentencia inédita en la definición de lo que se considera tiempo de trabajo: los empleados de una empresa suiza deberán fichar [cada vez que necesiten ir al baño](#). Pese a entender que se considera una necesidad vital, no considera que la empresa deba pagar por ese tiempo. **El origen de la controversia.** Según [la investigación](#) de la cadena de televisión suiza RTS, el origen de la disputa legal comenzó en 2021, cuando la Oficina de Relaciones y Condiciones de Trabajo de Neuchâtel (ORCT) verificaba que se estaban cumpliendo las medidas contra el COVID-19 en el fabricante de esferas para relojes Jean Singer&Cie que tiene en plantilla a unos 400 empleados. Los inspectores descubrieron que los empleados fichaban al ir y al volver del baño. La empresa no contabilizaba las visitas al baño como tiempo efectivo de trabajo y, por tanto, tampoco se pagaba. La Oficina de Relaciones y Condiciones de Trabajo consideraba que esto estaba podía "animar al personal a contenerse o no hidratarse, lo que podría provocar graves trastornos fisiológicos". En febrero de 2022, prohibió a Jean Singer&Cie esta práctica alegando que "las interrupciones del trabajo que satisfacen necesidades fisiológicas no pueden considerarse pausas ya que no están destinadas a la recuperación" y contravenía los principios de la [Ley del Trabajo](#) suiza, [según cuenta](#) la cadena suiza. **Lo que dice el tribunal y un gran "pero"**. La empresa recurrió dicha sanción y, en su sentencia, el Tribunal de Derecho Público le dio la razón. Según el fallo, hecho público este mes, la empresa tiene derecho a exigir a los empleados que [registren su salida](#) al baño porque la legislación actual no regula de manera explícita qué constituye una "interrupción" de la jornada laboral. Con su decisión, el tribunal deja al descubierto una laguna legal. La ley no prohíbe expresamente que las empresas cuenten las pausas para ir al baño como tiempo de descanso. Sin embargo, la sentencia especifica que la obligación de fichar para ir al baño sí discrimina a las mujeres. "Se enfrentan al ciclo menstrual, que comienza con la menstruación. Este fenómeno fisiológico requiere el cumplimiento de las normas básicas de higiene y, en consecuencia, visitas más frecuentes e incluso más prolongadas al baño", señala el Tribunal, e insta a la empresa a tomar medidas para "reducir esta desigualdad". **Lo que dice la Ley del Trabajo suiza.** El artículo 15 de la Ley del Trabajo suiza establece una serie de [tiempos de descanso obligatorios](#) durante la jornada laboral que sí deben ser remunerados, siempre que los empleados permanezcan dentro del centro de trabajo. *El trabajo deberá interrumpirse mediante pausas de la siguiente duración mínima: a. 15 minutos con una jornada diaria de trabajo superior a cinco horas y media. b. 30 minutos para una jornada diaria de más de siete horas c. Una hora con una jornada diaria de más de nueve horas. La normativa no especifica el motivo de las pausas. Solo dice que los empleados tienen derecho a descansos regulares.* **El punto de vista de la empresa.** Pascal Moesch, representante legal de la empresa, defendía en el reportaje de la cadena suiza que "bien sea porque se trate de pausas para ir al baño, pausas para comer o pausas para descansar, se interrumpe la actividad laboral y, por tanto, la remuneración: por eso se debe fichar". No importa [para qué quieran usar los descansos](#), por lo que la empresa entiende que los empleados deben ir al baño durante esos periodos de descanso. **La sentencia sienta un precedente.** La sentencia se ha acogido con preocupación desde las instituciones suizas por el temor a que sienta un precedente y otras empresas adopten la misma política. Florence Nater, consejera de Estado responsable del empleo, expresó su preocupación a RTS: "Espero que este fallo no encuentre imitadores en otras empresas que puedan verse tentadas a utilizar tales prácticas". Desde la patronal suiza ven el caso como anecdótico. Bárbara Zimmermann-Gerster, miembro directivo de la patronal, asegura en el reportaje de RTS que "no es la dirección en la que debería ir. En vista de la escasez de trabajadores cualificados, las empresas deben asegurarse que son atractivos y responder a las necesidades de los empleados".

De nuestros archivos:

27 de junio de 2013
Estados Unidos (AFP)

- **Las dos resoluciones de la Suprema Corte sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo.** En dos fallos separados, la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos selló este miércoles un gran triunfo para la igualdad en las parejas casadas en ese país. A continuación, los principales datos de ambos dictámenes: - [La demanda "Estados Unidos Vs Edith Windsor" solicitaba a la Corte Suprema derogar el artículo 3 de la ley de 1996, conocida como DOMA, que definía el matrimonio en todo el país como la unión "entre un hombre y una mujer", y prohibía a los gays legalmente casados gozar de los](#)

mismos derechos federales que las parejas heterosexuales casadas. - "La DOMA es inconstitucional porque es una denegación del acceso a la libertad de las personas protegida por la Quinta Enmienda", dictaminó la Corte Suprema. "Al crear dos regímenes de matrimonio contradictorios dentro del mismo estado, obliga a las parejas del mismo sexo a vivir como parejas casadas a ojos de la ley estatal, pero no casadas a los ojos de la ley federal", escribió el ministro Anthony Kennedy, un conservador que votó en esta oportunidad junto a los cuatro ministros progresistas. - El presidente de la Corte, John Roberts, y los otros tres jueces conservadores se negaron a hacer comentarios, alegando "no tener autoridad constitucional para invalidar una ley aprobada democráticamente", según Antonin Scalia. - En una situación sin precedentes, después de haber defendido la DOMA ante un tribunal inferior, el gobierno del presidente Barack Obama pidió a la Corte Suprema revocar un texto de su propio arsenal legislativo, promulgado por el expresidente demócrata Bill Clinton en 1996. Así, apoyó la opinión de la demandante, Edith Windsor, que consideraba la ley inconstitucional. - La demandante Edith Windsor, una homosexual casada legalmente en Toronto (Canadá), debió pagar una importante suma en impuestos de herencia tras la muerte de su esposa, en tanto la DOMA le prohibía recibir el mismo tratamiento fiscal que tendría una pareja heterosexual. - La demanda de los activistas anti-gay "Hollingsworth Vs Perry" solicitaba a la Corte Suprema validar un artículo de la Constitución de California, que establece que el matrimonio es la unión "entre un hombre y una mujer". Este artículo, conocido como Proposición 8, fue confirmado por un referéndum, pero dos parejas homosexuales, Kristin Perry y Sandra Stier, y Paul Katami y Jeffrey Zarrillo, llevaron el caso ante un tribunal de California que les dio la razón. Una corte de apelaciones en San Francisco, a la que recurrió un grupo de activistas anti-gay, había confirmado la sentencia. - El fallo del miércoles de la Corte Suprema consideró inadmisibles las demandas de los activistas anti-gay, anuló la sentencia inferior, y reenvió el asunto al tribunal de primera instancia. Aunque no se pronunció sobre el fondo del asunto, al dirigirse a un tribunal que había validado el matrimonio gay en California, allanó el camino para la reanudación de bodas entre personas del mismo sexo en ese estado de la costa oeste. - La Corte Suprema estimó que los demandantes que apoyaban a Dennis Hollingsworth no habían demostrado "interés personal" o "perjuicio" por la legalización del matrimonio gay, y consideró que las autoridades del Estado eran quienes deberían haber defendido la Proposición 8. - Este caso podría haber legalizado el matrimonio gay a nivel nacional o en los nueve estados que tienen una unión civil como California, concediendo beneficios a las parejas homosexuales sin permitirles casarse. Eso había sido solicitado por el gobierno de Obama, que consideraba que la Proposición 8 "viola la igualdad de derechos" instaurada por la Enmienda 14 de la Constitución de Estados Unidos.

Las resoluciones de la Suprema Corte



http://www.supremecourt.gov/opinions/12pdf/12-307_g2bh.pdf

http://www.supremecourt.gov/opinions/12pdf/12-144_8ok0.pdf

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.